

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**  
REGISTRO ARTESANAL REINETA V-X REGIONES  
ACTUALIZACIÓN RESOLUCIÓN 1218-2013

AUTORIZA REEMPLAZO DE NUMERO DE INSCRIPCIONES VACANTES QUE INDICA EN PESQUERIA ARTESANAL DE REINETA EN REGIONES QUE SEÑALA.

RES. EX. N° 2808

VALPARAÍSO, 16 OCT. 2013

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 140/2013, de fecha 11 de octubre de 2013; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.800, N° 19.984, N° 20.528, N° 20.597 y N° 20.657; los D.S. N° 388 de 1995 y N° 44 de 2003, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución Exenta N° 1218 de 2013, de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Exenta N° 1218 de 2013, de esta Subsecretaría se autorizó el reemplazo de inscripciones vacantes de embarcaciones artesanales, en el Registro Pesquero Artesanal de la V a la X Regiones, categoría armador artesanal, sección pesquería de la especie Reineta, arte de espinel o enmalle.

Que de conformidad con la información proporcionada por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, una vez finalizado el procedimiento de reemplazo de las inscripciones vacantes, se determinó la existencia de remanentes en las Regiones V, VIII, IX, XIV y X.

Que la División de Administración Pesquera, mediante Memorándum Técnico citado en Visto, ha recomendado utilizar de manera íntegra las vacantes autorizadas realizando a estos efectos un análisis de la capacidad extractiva por cada tipo de embarcación, con la finalidad de mantener los objetivos de conservación del recurso y la sustentabilidad de la pesquería.

Que el artículo 50 inciso octavo de la Ley General de Pesca y Acuicultura y su reglamento, contenido en el D.S. N° 388 de 1995, modificado mediante D.S. N° 44 de 2003, citados en visto, establecen la facultad y el procedimiento para el reemplazo en el caso que se produzcan vacantes en el número de pescadores inscritos, durante el periodo de suspensión de inscripciones en el registro artesanal.

Que conforme a la Ley N° 19.984 los armadores pesqueros artesanales deben ser propietarios de sus embarcaciones.

**RESUELVO:**

1.- Autorízase el reemplazo de un número máximo de inscripciones vacantes de embarcaciones artesanales que se indica, en el Registro Pesquero Artesanal de las Regiones V de Valparaíso, VIII del Biobío, IX de La Araucanía, XIV de Los Ríos y X de Los Lagos, categoría armador artesanal, sección pesquería de la especie Reineta, arte de espinel o enmalle, según se indica:

Región	Numero de inscripciones vacantes generadas del resultado de la Res.Ex.N°1218-13		
	E1	E2	E3
V	0	4	1
VIII	0	2	2
IX	1	12	0
XIV	0	10	5
X	3	43	27

2.- Para los efectos señalados en la tabla del numeral anterior se entenderá por:

- E1: embarcaciones con eslora igual o menor a 12 metros;
- E2: embarcaciones con eslora mayor a 12 metros y menor o igual a 15 metros;
- E3: embarcaciones con eslora mayor a 15 metros y de hasta 18 metros.

3.- Dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, los interesados inscritos en la nómina a que se refiere el artículo 11 del D.S. N° 388 de 1995, modificado mediante D.S. N° 44 de 2003, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que sean propietarios de sus embarcaciones, deberán comunicar por escrito al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, su voluntad de hacer efectiva la inscripción solicitada en el Registro Artesanal. En caso contrario, se entenderá que renuncia a su derecho.

Para estos efectos el Servicio elaborará un formulario que estará a disposición de los interesados en las oficinas regionales de dicho organismo.

4.- Los interesados que hubiesen efectuado la comunicación a que se refiere el numeral anterior, dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, contados desde la fecha de término del plazo antes señalado, para acreditar mediante certificación del Servicio y de la Autoridad Marítima, que la embarcación respectiva dispone del arte de pesca correspondiente a la pesquería, esto es, espinel o enmalle.

En el evento que se haya otorgado la certificación antes señalada, conforme lo dispuesto en el numeral 4° de la Resolución Exenta N° 1218 de 2013, este requisito se entenderá cumplido, no siendo necesario una nueva acreditación del arte de pesca.

5.- Los plazos de días indicados en la presente Resolución serán computados desde el día siguiente hábil al de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial, en los términos del artículo 25 de la Ley N° 19.880.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.**



**PABLO GALILEA CARRILLO**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

FPR/CGS/LCBM